

ITE-CG 255/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE PARTICIPARÁ EN EL RECUENTO DE VOTOS CONTENIDOS EN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ANDRES AHUASHUASTEPEC DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.
- **6.** A partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, los quince Consejos Distritales y los sesenta Consejos Municipales Electorales Locales, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, del Estado de Tlaxcala, respectivamente, remitiendo al

término de su Sesión Pública Permanente de Cómputos, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección respectiva, con los resultados correspondientes.

7. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrado mediante folio 7433, acuerdo plenario del expediente TET-JDC-170/2021, del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el sentido de ordenar al Consejo General de este Instituto, realice el recuento de votos en la totalidad de las casillas respecto a la Presidencia de Comunidad de San Andres Ahuashuastepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, excluyendo las que hubieran sido objeto de recuento.

Por lo anterior, y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el mismo tenor, en observancia a las fracciones VIII, LII, LIX del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de: aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables; resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia; y las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Que derivado del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictado dentro el expediente TET-JDC-170/2021 y notificado mediante el oficio

TET-SA-ACT-2374/2021, medio por el cual, el Tribunal en comento ordena a este Consejo General a realizar el recuento de votos en la totalidad de casillas, de la elección de la Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, excluyendo las que hubieran sido objeto de recuento, conforme el procedimiento previsto en el artículo 242, fracción XII, de la Ley Local Electoral, derivado de lo anterior, es que para dar cumplimiento al acuerdo en cita, este Consejo debe designar al personal de este Instituto que participará en el recuento de votos contenidos en los paquetes electorales de la elección en comento.

IV. Análisis. Como ya fue señalado, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ordenó a este Consejo General a realizar el recuento de votos en la totalidad de casillas respecto de la elección de la Presidencia de comunidad de San Andrés Ahuashuatepec del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en el plazo máximo de cinco días naturales, conforme al procedimiento previsto en el artículo 242 fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que señala a la letra:

"Artículo 242. (...)

- XI. Conforme a lo establecido en las dos fracciones anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo que efectúe el cómputo dispondrá lo necesario para concluirlo antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo respectivo ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos y de los Candidatos Independientes, los auxiliares necesarios y los Consejeros Electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente. En el recuento de votos se observará lo siguiente:
- a) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- b) El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;
- c) El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; e (sic)
- d) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos encargados de realizar el cómputo siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante las instancias jurisdiccionales electorales;"

Una vez dicho lo anterior, el Tribual en comento, también estableció que el Consejo General deberá observar los siguientes lineamientos, los cuales consisten en:

"a) Apertura del lugar de resguardo.

El lugar de resguardo deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo General del ITE, debiendo tomar las medidas sanitarias de salud correspondientes, y el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dará fe de las actuaciones que se lleven a cabo.

Deberá citarse a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes participantes en la elección, para que puedan estar presentes al momento de la apertura y cierre del lugar.

Los paquetes electorales deberán trasladarse al lugar acondicionado para llevar a cabo la diligencia, por la persona o personas que para tal efecto haya designado la autoridad administrativa electoral.

La autoridad administrativa electoral deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta, y el estado físico en que se encuentren los paquetes electorales objeto de recuento.

## b) Apertura de paquetes

Deberá realizase en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes participantes.

Cada grupo de trabajo (creado conforme a lo señalado en el artículo 242, fracción XII, de la LIPEET, realizará la apertura de paquetes en el orden siguiente:

- Constatarán si tiene muestras de alteración;
- El o la servidora pública designada para tal efecto, auxiliado por el personal que estime, procederá a la apertura de los paquetes uno por uno, debiendo realizar lo siguiente:
- a) Extraer los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas:
- b) Llevar a cabo el recuento de los votos contenidos en los paquetes respectivos; sin embargo, en aquellos casos en que los votos sean controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberán reservarse para que sean sometidos a la consideración y calificación del Pleno del Consejo General, para que éste determine lo conducente, debiendo ser numerados al reverso y depositados en un sobre por separado;
- c) Asentar la cantidad que resulte en el acta correspondiente, especificando las boletas que fueron reservadas; y
- d) Devolver las boletas electorales a los paquetes al que correspondan, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.

De todo lo actuado, deberá levantarse un acta en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige, y los nombres del personal del ITE que participe; así como el nombre e identificación de los Representantes de los Partidos y Candidaturas Independientes que asistan.

Los resultados finales del recuento total de votos serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada.

- 2. Una vez realizado el recuento, con base en sus resultados, el Consejo General del ITE deberá emitir el acta de cómputo municipal correspondiente, con las consecuencias de la ley, pronunciándose en su caso respecto a la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.
- 3. Una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes el Consejo General del ITE deberá informar a este Tribunal sobre sus actuaciones, remitiendo copia certificada de las actas correspondientes.

Se apercibe a las autoridades que de no dar cumplimiento con lo anterior, se les impondrá una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 74 de la Ley de Medios."

En ese sentido, es que esta autoridad administrativa autoriza al personal de la siguiente manera:

Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Nombre del personal	Área de adscripción
Javier Emilio Luna González	Dirección de Organización Electoral,
	Capacitación y Educación Cívica

**Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.

Nombre del personal	Área de adscripción
Gerardo García Heno	Área de Consejerías
Julio César Olazo Walls	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica

**Auxiliares de recuento:** Apoyar en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz en el reverso del documento; anexándolos en el formato de cómputo realizado por el Pleno del Consejo.

Nombre del personal	Área de adscripción
Rubí Jazmín Gutiérrez García	Dirección de Asuntos Jurídicos
Mariana Montiel Sosa	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica

Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete en la herramienta informática.

Nombre del personal Área de adscripción
---

Ana Karen Hernández Ruíz	Dirección de Organización Electoral,
Alia Naieli i leitialidez Nuiz	Capacitación y Educación Cívica

**Auxiliar de verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en la herramienta informática.

Nombre del personal	Área de adscripción
Mari Cruz Saavedra Coraza	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que participará en el recuento de votos, en la totalidad de las casillas respecto de la elección de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, de conformidad con el considerando IV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**TERCERO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones